

**EXPTE N°: 358/2023**

**EX-2023-00040321- -HCDCAT-DPAD**

**INICIADORA: DIPUTADA ADRIANA DIAZ. –**

**FUNDAMENTOS:**

**SRA. PRESIDENTA:**

El presente proyecto de ley tiene por finalidad crear el Programa Provincial de Educación en Desarrollo Sostenible, que busca consagrar el valor del cuidado de los recursos ambientales, a los y las alumnas de los establecimientos educativos de la provincia.

La UNESCO fue el organismo líder del Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible (DEDS) y como parte de ello, coordinó los esfuerzos de los distintos organismos de las Naciones Unidas, programas y organizaciones relacionados. La meta general del DEDS consistió en integrar los principios, valores y prácticas del Desarrollo Sostenible en todos los aspectos de la educación y el aprendizaje que fomenten cambios de comportamiento para **lograr un futuro más sostenible en términos de integridad ambiental, viabilidad económica y justicia social para nuestra generación y las del futuro.**

Para la UNESCO, la educación es concebida como un derecho humano para todos y a lo largo de toda la vida "consistente en consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible" definido como aquel que "procura satisfacer las necesidades del presente sin hipotecar las de las generaciones venideras, hallar un medio para solucionar los problemas sociales y medioambientales de hoy y aprender a vivir de manera sostenible."

En el Año 2014 en Aichi-Nagoya (Japón), se llevó a cabo la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) que marcó el final del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005 2014) y fue el punto de partida del Programa de Acción Mundial (GAP, por sus siglas en inglés) en la materia. La conferencia se celebró bajo el lema "Aprender hoy para un futuro sostenible" y se pusieron de relieve iniciativas, agentes principales, redes e ideas procedentes de todas las regiones del mundo que el DEDS había estimulado. Esos ejemplos sirvieron de base para las actividades elaboradas en el marco del Programa de Acción Mundial.

El Programa de Acción Mundial tiene por objeto generar y ampliar la Educación para el Desarrollo Sostenible y acelerar el progreso en este contexto.

La Educación para el Desarrollo Sostenible procura integrar cuestiones esenciales como el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres y el consumo y la producción sostenibles en los planes de estudios; y concebir la enseñanza y el aprendizaje de un modo interactivo que posibilite un aprendizaje exploratorio, transformativo y orientado hacia la acción.

El programa promueve como eje central la transformación social, es decir que los/las estudiantes de cualquier edad, en cualquier entorno educativo, logren transformarse a sí mismo y a la sociedad en la que viven para que sean ciudadanos del mundo que participen y asuman papeles activos, en los planos local y mundial, "a fin de que afronten y resuelvan problemas mundiales y contribuyan en última instancia a crear un mundo más justo, pacífico, tolerante, inclusivo, seguro y sostenible.

Teniendo en cuenta que el cuidado del ambiente y el desarrollo sostenible constituyen también ejes contenidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y que nuestro país se ha caracterizado por impulsar distintas legislaciones en la materia, es que consideramos de vital importancia la sanción de esta ley para promover la educación de las futuras generaciones con una mirada compatible con el desarrollo sostenible.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN DESARROLLO SOSTENIBLE**

**ARTÍCULO 1º - Objeto.** Crease el Programa Provincial de Educación en Desarrollo Sostenible, con el fin de poner en valor el cuidado de los Recursos del Medio Ambiente, destinado a los y las alumnas de los Establecimientos Educativos de la provincia.

**ARTÍCULO 2º - Alcance.** El presente Programa está destinado a niños, niñas y adolescentes que cursen sus estudios en establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada en el ámbito del territorio provincial.

**ARTÍCULO 3º - Definiciones.** A fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Desarrollo Sostenible:** Al derecho que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer los recursos ambientales, de las generaciones futuras.
- b) **Educación para el Desarrollo Sostenible:** Es la enseñanza de los conocimientos, habilidades, valores y comportamientos necesarios para el cuidado de los recursos ambientales.
- c) **Empleos verdes:** se denomina como tal, a los puestos laborales que contribuyen a preservar y restaurar el ambiente, ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura, o la construcción, o en nuevos sectores emergentes, como las energías renovables y la eficiencia energética.
- d) **Ciudadanos del mundo:** es el conjunto de hábitos y prácticas que promueven la responsabilidad ciudadana en la lucha por proteger al medio ambiente.

**ARTÍCULO 4º - Objetivos.** Son objetivos del presente Programa:

- a) Reorientar la educación y el aprendizaje con el fin de que los y las alumnas tenga la oportunidad de adquirir conocimientos, competencias, valores y actitudes con los que puedan contribuir al desarrollo sostenible;
- b) Estimular el aprendizaje y promover el pensamiento crítico y sistémico, la adopción conjunta de decisiones, así como asumir la responsabilidad por las generaciones actuales y futuras;
- c) Contribuir con información acerca del cambio climático, la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad en el mundo y el impacto de ello en la calidad de vida de las personas y en la sustentabilidad del planeta;
- d) Promover en el alumnado, la capacidad para transformarse a sí mismo y a la sociedad en la que viven;

- e) Contribuir en la transición hacia una economía y sociedad más ecológica, brindando al alumnado diversas herramientas para la adquisición de competencias necesarias para los denominados "empleos verdes";
- f) Motivar a todos los miembros de la comunidad educativa a adoptar estilos de vida sostenibles, promoviendo la conciencia sobre la condición de "ciudadanos del mundo", su rol y contribución en la resolución de los problemas globales;
- g) Promover la adecuación de los entornos de aprendizaje, tanto físicos como virtuales, de modo compatible con la sostenibilidad, para garantizar una enseñanza interactiva, posibilitando un aprendizaje exploratorio y orientado a la acción.
- h) Proponer opciones en materia de políticas públicas a los fines de integrar la educación en desarrollo sostenible en las currículas educativas y propiciar un entorno adecuado para su enseñanza;
- i) Generar espacios de formación para la comunidad educativa, a los fines de impartir eficazmente la educación en desarrollo sostenible, a través de la inclusión de los contenidos en la formación docente inicial y continua en servicio;

**ARTÍCULO 6º - Implementación.** La Autoridad de Aplicación coordinará con los establecimientos educativos, la implementación del Programa a través de:

- a) La difusión de sus objetivos en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional y adecuado al nivel y edad del alumnado;
- c) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- d) La implementación de programas de capacitación permanente de la comunidad educativa, en el marco de la formación docente continua;
- y
- e) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación para el desarrollo sostenible en los programas de formación de nuevos docentes.

**ARTÍCULO 7º -** Autoridad de Aplicación es el Ministerio De Educación de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. Facultase a la autoridad de aplicación a realizar las modificaciones que estime necesarias, a fin ejecutar los lineamientos de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º -** La presente ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 9º:** De forma.

#### **FIRMA DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca,  
c=AR, o=Poder Legislativo Camara  
de Diputados, ou=Secretaria  
Administrativa, serialNumber=CUIT  
30668077710

ADRIANA ELOISA DIAZ  
Diputada  
DIPUTADA ADRIANA DIAZ